

3072204

Andres

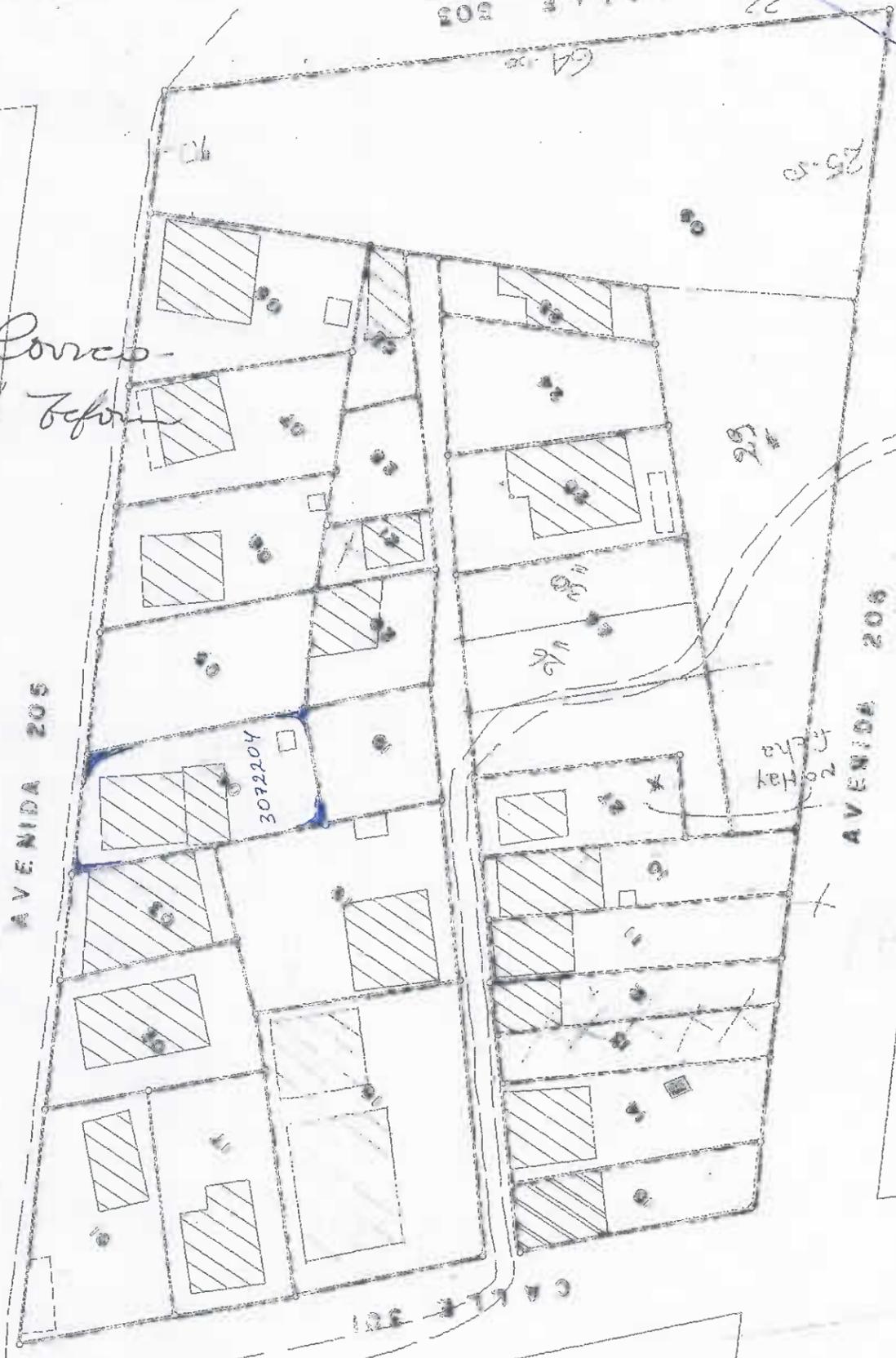
Concepcion
760

AVENIDA 205

AVENIDA 206

CALLE 303

CALLE 301



26

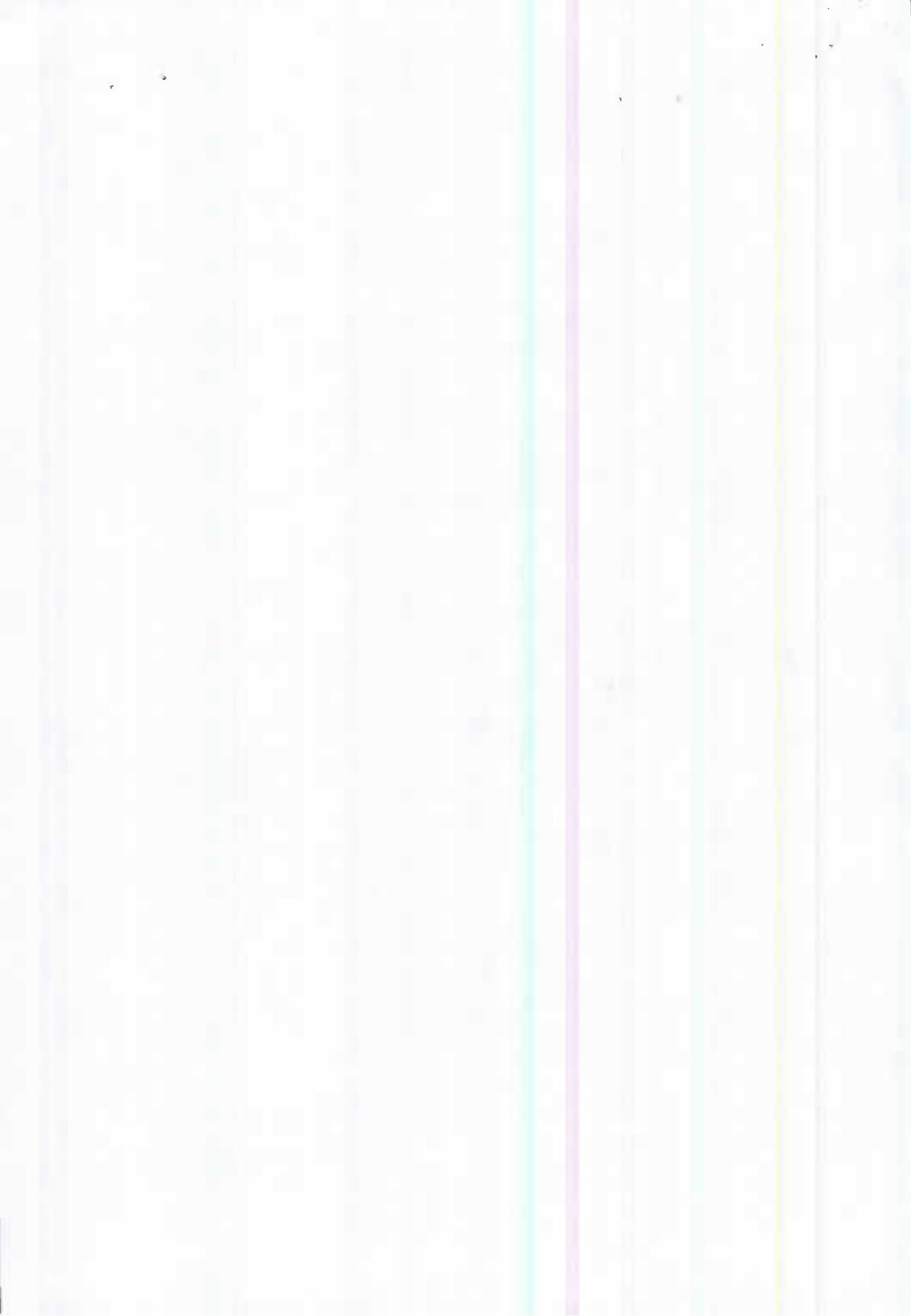
25.5

29

3072204

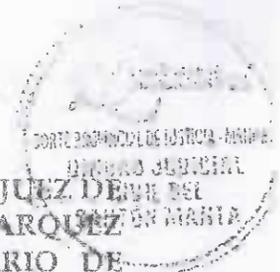
Calle 202

22



307-2204

Setario



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2017-01130; QUE SIGUE LA SEÑORA HORTENCIA CANDELARIA BORJA BORJA, EN CONTRA DE JANETH AUXILIADORA DURAN AVILA, EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE GUMERCINDO ESLEONSO CATAGUA, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL REFERIDO CAUSANTE Y LOS POSIBLES INTERESADOS.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, viernes 19 de octubre del 2018, las 14h21, VISTOS: AB. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Organico General de Procesos, procedo a reducir a escrito la decision oral adoptada en audiencia, para lo cual se considera: 1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: 1.1.- PARTE ACTORA: HORTENCIA CANDELARIA BORJA BORJA 1.2.- PARTE DEMANDADA: JANETH AUXILIADORA DURAN AVILA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante GUMERCINDO ESLEONSO CATAGUA, herederos presuntos y desconocidos del referido causante y los Posibles interesados. 2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA. 2.1.- A fojas 25, 25 vlt., 26, 26 vlt., 27 y 27 vlt., del proceso comparece al órgano jurisdiccional la señora HORTENCIA CANDELARIA BORJA BORJA y expone: Que, es poseionaria con ánimo de señora y dueña de un lote de terreno que está ubicado en el sitio Mazato, actual Barrio María Auxiliadora No. 1 Avenida 205 y Calle 302 de la Parroquia Urbana Tarqui de esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí, con las siguientes medidas y linderos: FOR EL FRENTE: con diez metros y calle 302; POR ATRÁS: con diez metros y con propiedad del Sr. Manuel Cedeño Álava; POR EL COSTADO DERECHO: Con veinte metros y propiedad del Sr. Ovidio Castro Tóala, y por el COSTADO IZQUIERDO: Con veinte metros y propiedad del Sr. Franklin Macías Mora. Predio que tiene una superficie total de: DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. Que los impuestos prediales de dicho predio se encuentran al día en su pago y está signado con la clave catastral No. 3-07-22-04-000. Que, desde el día Jueves 2 de Mayo de 1996 ha mantenido la posesión tranquila, continua, esto es en forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equivocada y en pleno concepto de propietaria, esto es con ánimo de señora y dueña, por más de 21 años. Que, en el terreno ha realizado actos de posesión a los que solo el pleno dominio le dan derecho, pues en primera instancia de su posesión construyó una casita de caña guadua la misma que por la inclemencia del tiempo y la vetustez una parte de ella la derribe y deje la otra como bodega, para luego construir lo que es ahora, una casita de cemento armado, de cubierta metálico, le ha hecho aumentos adosados, le hizo una cisterna, un pozo séptico, lo ha cercado, así mismo le ha sembrado plantas ornamentales y frutales, y constantemente le da el mantenimiento que se requiere para que se encuentre en buen estado y poderla habitar, cuanta con servicios básicos, ahí mismo ha tenido más de un negocio con el cual se ha sustentado, se encuentra con lo necesario para vivir, está al día en los impuestos prediales y servicios básicos.

12/11/18
9h 15m

12/11/18
9h 15m

PSAD vs
532470.83
9893547.26

Sentencia

Que, todos estos actos los ha realizado sin interferencia ni perturbación absoluta de nadie y que ha sido reconocida por todos los vecinos que habitan en el sector, como única propietaria de dicho bien inmueble. Fundamenta su demanda en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 del Código Civil Vigente. Con base en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el libelo, demanda a la Sra. JANETH AUXILIADORA DURAN AVILA, cónyuge sobreviviente del demandado GUMERCINDO ESLEONSO CATAGUA y a los herederos presuntos y desconocidos del Sr. GUMERCINDO ESLEONSO CATAGUA, y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extinguidos por la prescripción que ejercita en esta acción, a fin de que en sentencia declare a su favor EL DOMINIO del tantas veces descrito terreno, por el modo de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ordenando al mismo tiempo la inscripción de la sentencia judicial en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Anuncia Pruebas.

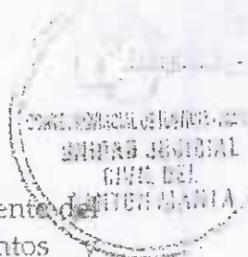
3.- COMPETENCIA. 3.1.- Que, esta Unidad Judicial es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por el sorteo de ley atento a lo establecido en el artículo 160 del mismo cuerpo normativo.

4.- VALIDEZ PROCESAL. 4.1.- Que, en la audiencia preliminar, durante la fase de saneamiento, las partes no alegaron vicio de procedimiento alguno, por lo que observándose además que a la presente causa se le ha dado el trámite de procedimiento ordinario conforme lo dispone el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos, en cuya sustanciación se han observado las garantías básicas del debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República, así como de los principios de tutela efectiva, celeridad procesal, inmediación y oralidad, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna común a todos los procesos señaladas en el artículo 107 del COGEP, se declara la validez de todo el proceso.

5.- ADMISION DE LA DEMANDA. 5.1.- Se acepta al trámite la demanda, en procedimiento ordinario, citados que fueron legalmente los demandados.

6.- DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS. 6.1.- No consta de autos que los otros accionados hayan comparecido a juicio por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 157 del COGEP, que señala "la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto", esta falta de contestación a la demanda se la tiene como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda.

7.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN. 7.1.- Que, en la audiencia preliminar, se da inicio a la diligencia, solo con la concurrencia del actor, no habiendo excepciones previas que resolver; y, una vez realizado el saneamiento del proceso, se fijó como objeto de la controversia: "Establecer si la actora señora HORTENCIA CANDELARIA BORJA BORJA, tiene derecho a que se le otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado "prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio" del bien inmueble que consiste en un lote de terreno ubicado en el sitio Mazato, actual Barrio María Auxiliadora No. 1 Avenida 205 y calle 302 de la Parroquia Urbana Tarqui de esta ciudad de Manta, con las medidas y linderos descritas en la demanda, cuya acción se encuentra dirigida en contra de la señora



JANETH AUXILIADORA DURAN AVILA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante GUMERCINDO ESLEONSO CATAGUA, herederos presuntos y desconocidos del referido causante y posibles interesados"; por lo que habiéndose fijado dicho objeto, se dio paso a las exposiciones de las partes, por lo que el único concurrente a la diligencia, me refiero al actor, fundamentó su demanda, así: Que, es posesionaria con ánimo de señora y dueña de un lote de terreno que está ubicado en el sitio Mazato, actual Barrio María Auxiliadora No. 1 Avenida 205 y Calle 302 de la Parroquia Urbana Tarqui de esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con diez metros y calle 302; POR ATRÁS: con diez metros y con propiedad del Sr. Manuel Cedeño Álava; POR EL COSTADO DERECHO: Con veinte metros y propiedad del Sr. Ovidio Castro Tóala, y por el COSTADO IZQUIERDO: Con veinte metros y propiedad del Sr. Franklin Macías Mora. Predio que tiene una superficie total de: DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. Que, desde el día Jueves 2 de Mayo de 1996 ha mantenido la posesión tranquila, continua, esto es en forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equivocada y en pleno concepto de propietaria, esto es con ánimo de señora y dueña, por más de 21 años. En el terreno ha realizado actos de posesión a los que solo el pleno dominio le dan derecho, pues en primera instancia de su posesión construyó una casita de caña guadua la misma que por la inclemencia del tiempo y la vetustez una parte de ella la derribe y deje la otra como bodega, para luego construir lo que es ahora, una casita de cemento armado, de cubierta metálico, le ha hecho aumentos adosados, le hizo una cisterna, un pozo séptico, lo ha cercado, así mismo le ha sembrado plantas ornamentales y frutales, y constantemente le da el mantenimiento que se requiere para que se encuentre en buen estado y poderla habitar, cuanta con servicios básicos, ahí mismo ha tenido más de un negocio con el cual se ha sustentado, se encuentra con lo necesario para vivir. Fundamenta su demanda en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 del Código Civil Vigente. Solicita que en sentencia declare a su favor EL DOMINIO del tantas veces descrito terreno, por el modo de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ordenando al mismo tiempo la inscripción de la sentencia judicial en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Concluida la fundamentación, por no haber comparecido a juicio ninguno de los accionados, se hace imposible promover una conciliación entre las partes. Se continúa con la audiencia, la parte actora procede a hacer el anuncio de sus medios probatorios, por lo que una vez expuestos los mismos, la Unidad Judicial, mediante auto interiorutorio realiza la admisibilidad de la prueba considerando los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia previstos en el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admiten como pruebas las siguientes: A favor del actor: 1.- Inspección Judicial. 2.- Sustentación del informe pericial realizado por el Ing. Antonio Sigifredo Moreira Zambrano 3.- Declaraciones testimoniales de los señores Ángela Nieve Quijije Bermeo, Eduardo Ezequiel Mora, María Raquel Montaña Gruezo. 4.- Título de Crédito. 5.- Certificado de Solvencia emitido por el Registro de la Propiedad de Manta. 6. Inscripción de Defunción. 7.- Recibos originales de servicio de agua potable. 8.- Una certificación emitida por la Dirección de Avalúos y Catastros y Registros del GAD Manta. A favor de la parte demandada no existen pruebas admitidas. Culminada la audiencia preliminar, de conformidad con el art. 297 del

Código Orgánico General de Procesos, se convocó a la AUDIENCIA DE JUICIO.- Continuando con la sustanciación, habiéndose dado lectura al acta de audiencia preliminar, se concedió la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial. Concluido los alegatos, los actores proceden a practicar sus pruebas admitidas, para lo cual exhiben y dan lectura en su parte pertinente, al título de Crédito, Certificado de Solvencia emitido por el Registro de la Propiedad de Manta, Inscripción de Defunción, Recibos originales de servicio de agua potable y certificación emitida por la Dirección de Avalúos y Catastros y Registros del GAD Manta; se reciben las declaraciones testimoniales de los señores Ángela Nieve Quijiye Bermeo, Eduardo Ezequiel Mora y Maria Raquel Montaña Gruezo; se realiza la sustentación del informe pericial del perito Ing. Antonio Sigifredo Moreira Zambrano; tendientes a justificar los fundamentos de hecho y de derecho de su accionar. 8.- MOTIVACION. 8.1.- Que, nuestra Constitución de la República del Ecuador, establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,..." , por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interés, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigios del proceso"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". 8.2.- Con los fundamentos de la demanda y la falta de fundamentación de la contestación dada a la misma, de conformidad con lo que dispone el art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, correspondía a la parte actora justificar lo que habían afirmado en la demanda así lo determina la disposición invocada y la diversa

IBP/1998/...

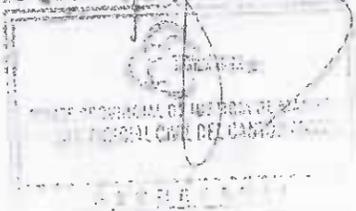
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
UNIDAD JUDICIAL
CIVIL DEL
DISTRITO DE MANA

Jurisprudencia obtenida de los fallos de la Corte Suprema, como el que contiene la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87. "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. La no comparecencia a juicio de los demandados a la audiencia y la falta de fundamentación de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, este Juzgador los considera como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. 8.3.- Nuestro Código Civil, en su título XL DE LA PRESCRIPCIÓN art. 2392, señala que: DEFINICIÓN "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o extinguir las acciones y derechos ajenos, por haber poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". El Art. 2393 del Código Civil, señala ALEGACION DE LA PRESCRIPCIÓN.- El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El Juez no puede declararla de oficio"; y, el Art. 2411 señala TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona... 8.4.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema, expresa lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, expresa que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señalaba el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación

jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". 8.5.- Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil, que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales...". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de Dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A. La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B. Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. En este sentido, la accionante, con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda, solicitó que dentro de la audiencia de juicio se recepten los testimonios de los señores Ángela Nieve Quijije Bermeo, Eduardo Ezequiel Mora y Maria Raquel Montaña Gruezo, los cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que la accionante HORTENCIA CANDELARIA BORJA tiene la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña desde hace más de 22 años, esto es desde el 2 de mayo del año 1996 del predio cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el libelo inicial, el mismo que consiste en un lote de terreno ubicado en el sitio Mazato, actual Barrio María Auxiliadora No. 1 Avenida 205 y calle 302 de la Parroquia Urbana Tarqui de esta ciudad de Manta. Esta prueba testimonial se ha visto reforzada con la inspección judicial practicada al predio materia de la Litis que consta en el expediente mediante video, por lo que la Unidad Judicial, al momento de llevarse a efecto esta diligencia, constató que efectivamente la accionante, se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de esta acción, cuya ubicación, medidas y linderos son las mismas señaladas en el libelo inicial, predio en mención que consiste en un lote de terreno delimitado en todo su perímetro, en el que se encuentra una vivienda tipo villa de hormigón armado con techo de zinc, la misma que cuenta con los ambientes de sala, comedor, cocina, baño y dos habitaciones; cuenta con una cisterna, en el patio hay árboles frutales y una bodega de caña y al momento de la diligencia se encuentra haciendo actos de posesión la actora y su familia. Estas observaciones hechas por el Juzgador son ratificadas por el perito Ing. Antonio Sigifredo Moreira Zambrano, dentro de su informe pericial que ha sido sustentado en esta audiencia de juicio, quien describe las características de la construcción de la vivienda perteneciente a la actora del juicio. En la especie, con las pruebas aportadas por la parte actora, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, que se han visto corroboradas y reforzadas con el contenido del informe pericial sustentado en esta audiencia; y, habiendo dicha parte accionante producido

su prueba documental de conformidad con el art. 196 del Código Orgánico General de Procesos, en especial el certificado de solvencia otorgado por el Registro de la Propiedad de Manta, con el cual se acredita que el inmueble materia de este juicio está inscrito a nombre de la parte demandada, ha justificado los fundamentos de su demanda. 9.- DECISIÓN. 9.1.- Por todo lo expuesto, y considerando que en atención a lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes", esta Unidad Judicial Civil de Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de la señora HORTENCIA CANDELARIA BORJA BORJA, sobre el bien inmueble descrito en la demanda y que consiste en un lote de terreno ubicado en el sitio Mazato, actual Barrio María Auxiliadora No. 1 Avenida 205 y calle 302 de la Parroquia Urbana Tarqui de esta ciudad de Manta. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados JANETH AUXILIADORA DURAN AVILA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante GUMERCINDO ESLEONSO CATAGUA, herederos presuntos y desconocidos del referido causante y posibles interesados en el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, confiéranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título a la señora HORTENCIA CANDELARIA BORJA BORJA. Para este efecto notifíquese a este funcionario, quien al mismo tiempo levantará la inscripción de la demanda constante a fojas 42 del expediente. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en \$ 9.000,00 USD. No existen costas que declarar. De esta sentencia no se presentó recurso de apelación en audiencia. NOTIFIQUESE.- F).- ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.-----
RAZÓN: Siento como tal que la SENTENCIA dictada en el presente proceso No 13337-2017-01130, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley.-----
CERTIFICO.- QUE LAS COPIAS DE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SON IGUAL A SU ORIGINAL, LA MISMA QUE CONFIERO POR MANDATO JUDICIAL, A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS DE NECESARIOS.-
MANTA, LUNES 29 DE OCTUBRE DEL 2018.

ABG. MARIANA ELIZABETH MOREIRA CEDEÑO
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

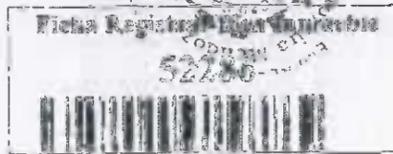




Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Calle 24 y Avenida Fieles Reyes, Esquina
Telf 052674758
www.registroquanta.gob.ec



Conforme a la Orden de Trabajo RAMI-15025422, certifique hasta el día de hoy 30/10/2018 11:41:43, la Ficha Registral Número 52286.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXXX
Fecha de Apertura: jueves, 23 de julio de 2015 Parroquia: TARQUI

Información Municipal
Dirección del Etec: Parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta

LINDEROS REGISTRALES:

Un predio ubicado en el sitio Mazate de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta, terreno que mide DIEZ METROS DE FRENTE Y ATRÁS POR VEINTE METROS POR SUS DOS COSTADOS DERECHO E IZQUIERDO el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas.
SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO TIENE DEMANDA VIGENTE.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Línea	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	2364 26/dic/1991	5.243	5.243
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUIRITIVA DE DOMINIO	424 21/dic/2017	6.141	6.152

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 2] **COMPRA VENTA**

Inscrito el: jueves, 26 de diciembre de 1991 Número de Inscripción: 2364 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 4208 Folio Inicial:5.243
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA Folio Final:5.243
Cantón Notaría: MONTECRISTI

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Provisión: viernes, 15 de noviembre de 1991

Forma Resolución:

a.- Observaciones:

Un predio ubicado en el sitio Mazate de la parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta terreno que mide diez metros de frente y atrás por veinte metros por sus dos costados derecho e izquierdo.

b.- Apellidos, Nombres y Dominio de las Partes:

Ciudad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1304092396	CATAGUA CATAGUA GUMERSINDO EZEONCI	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	80000000080414	CATAGUA FELICISIMO EUGENIO	NO DEFINIDO	MANTA	

Registro de : DEMANDAS

[2 / 2] **DEMANDAS**

Inscrito el: jueves, 21 de diciembre de 2017 Número de Inscripción: 424 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 9979 Folio Inicial:6.141
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final:6.152

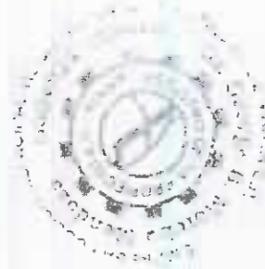
Certificación impresa por (Judicial, notaría)

Ficha Registral 52286

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de Manta
Manta, 10 de octubre de 2018
Pag. 7 de 2

Fecha 30 OCT 2018

MORA:



Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 05 de diciembre de 2017
 Fecha Resolución:

a.- Observaciones:
 DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de la Sra. Janeth Auxiliadora Duran Avila y herederos presuntos y desconocidos del Sr. Gumercindo Esleonso Catagua, así como de los Posibles Interesados. Oficio No. 0580 - 2017 - UICM - 13337 - 2017 - 01130 Dentro del Juicio de Procedimiento ordinario No. 13337 - 2017 - 01130.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	80000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	1304092396	CATAGUA GUMERCINDO ESLEONSO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1200371167	DURAN AVILA JANETH AUXILIADORA	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1309027520	BORJA BORJA HORTENCIA CANDELARIA	SOLTERA	MANTA	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	2364	26/dic/1991	5.243	5.243

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	1
DEMANDAS	1
<< Total Inscripciones >>	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
 Emitido a las : 11:41:43 del martes, 30 de octubre de 2018
 A petición de: CEDEÑO PARRALES IGNACIO EUTIQUIO

Elaborado por: JULIANA LOURDES MACIAS SUAREZ
 1311367559

[Handwritten Signature]
 DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
 Firma del Registrador

[Barcode]
 Validez del Certificado: No. 414. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.
 El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Empresa Pública Municipal
 Registro de la Propiedad de
 Fecha 30 OCT 2018 4:38 PM

Manta, 30 de Octubre del 2018

DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTROS

Ciudad.-

De mi consideración

Yo, **HORTENCIA CANDELARIA BORJA BORJA** con cedula de ciudadanía No. **130902752-0**, me dirijo a usted de la manera más cordial para solicitar a quien corresponda la **Inspección del Predio**, ubicado en la Parroquia Urbana de Tarqui del Cantón Manta, Avenida 205, Barrio La Paz.

Esperando mi petición tenga acogida lo más pronto posible desde ya quedo muy agradecida.

Atentamente;

Candelaria Borja

HORTANCIA CANDELARIA BORJA BORJA
C.C. # 130902752-0

SECTION IV - THE STATE OF TEXAS

THE STATE OF TEXAS, COUNTY OF DALLAS, do hereby certify that the within and foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the public records of this office.

WITNESSED my hand and the seal of the County of Dallas, Texas, this 1st day of January, 1901.

CLERK OF COUNTY

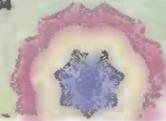
COMMISSIONER OF PUBLIC AFFAIRS

NOTARY PUBLIC


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
BORJA BORJA HORTENCIA CANDELARIA
 No. **130902752-0**

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI OLMEDO (PUCA)
 FECHA DE NACIMIENTO **1978-03-04**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **SOLTERA**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V2343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BORJA HILARION

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
XOXOXOXOXOX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA 2014-08-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-27

 
 DIRECTOR GENERAL PRIMARIO CERRADO



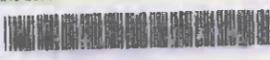


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2016

010 **010 - 084** **1309027520**
 JUNTA No. NÚMERO CÉDULA

BORJA BORJA HORTENCIA CANDELARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PROVINCIA
MANTA
 CANTÓN ZONA: 1
TARQUI
 PARROQUIA


REFERENDUM Y CONSULTA
16 DE ABRIL 2016





COMPROBANTE DE PAGO

No. 95493

29/10/2018 13:26:51

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALLIO COMERCIAL	DIRECCION	AÑO	CÓDIGO	TÍTULO N°
3-07-22-04-000	200,00	\$ 23.895,98	AVENIDA 205 BARRIO LA FAZ	2018	353444	3830471
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
CATASTRO SQUA S. MERSENDO FSL FONCI			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) PREGROSES(+)	VALOR A PAGAR
29/10/2018 13:26:46 MANRÁS SANTOS DELIA ESTEFANÍA			Costa Judicial			
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			IMPUESTO PROPIAL	\$ 7,19	\$ 0,72	\$ 7,88
			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 1,83		\$ 1,83
			MEJORAS 2012	\$ 2,30		\$ 2,30
			MEJORAS 2013	\$ 4,88		\$ 4,88
			MEJORAS 2014	\$ 4,95		\$ 4,95
			MEJORAS 2015	\$ 2,05		\$ 2,05
			MEJORAS 2016	\$ 0,23		\$ 0,23
			MORAS 2017	\$ 5,60		\$ 5,60
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 23,00		\$ 23,00
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 3,50		\$ 3,50
			TOTAL A PAGAR			\$ 58,11
			VALOR PAGADO			\$ 58,11
			SALDO			\$ 0,00

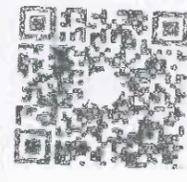


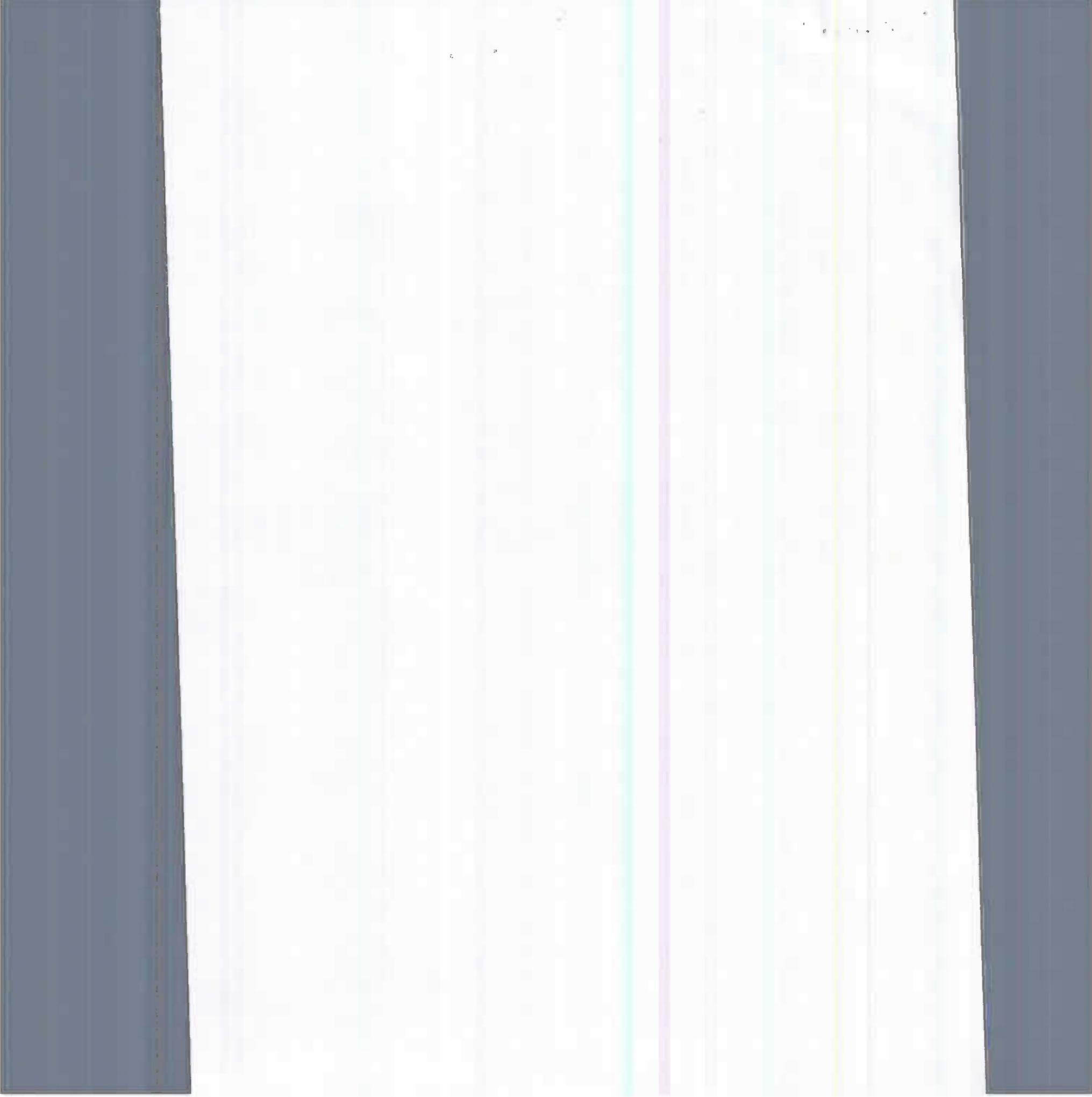
Este documento está firmado electrónicamente

Código de Verificación (CSV)

71322650411420

Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manabi.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



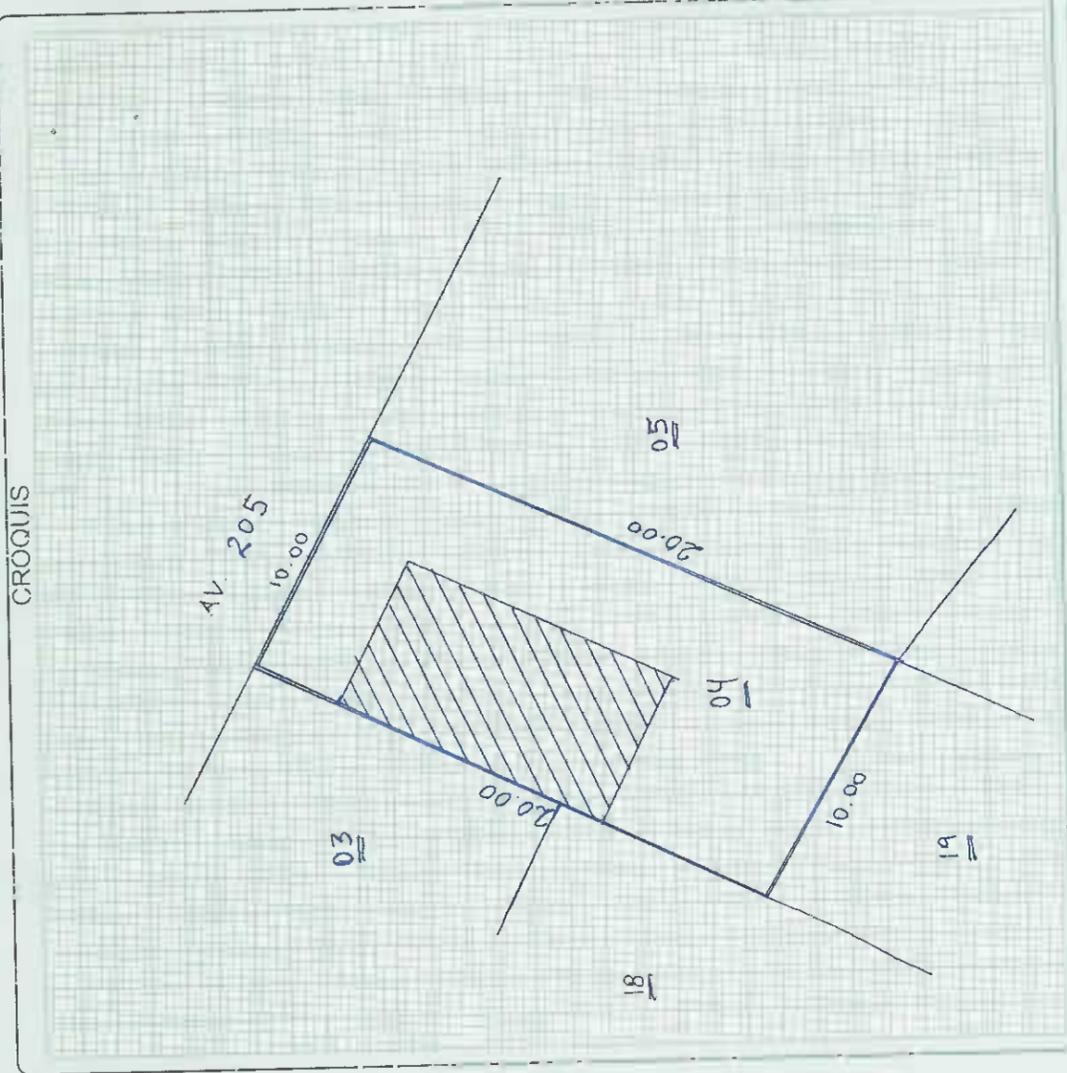


IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

REFERENCIAL AL SISTEMA CARTOGRAFICO

Parroquia Tarqui
Maná Avellaneda #1
Avenida 205

AVENIDA 205



DATOS DEL LOTE

1. AREA TOTAL: 2000.00

2. AREA CONSTRUIDA: 1000.00

3. AREA DE LA CONSTRUCCION: 1000.00

4. AREA DE LA PLANTA BAJA: 1000.00

5. AREA DE LA PLANTA ALTA: 1000.00

6. AREA DE LA PLANTA INTERMEDIA: 1000.00

7. AREA DE LA PLANTA SUBTERRANEA: 1000.00

8. AREA DE LA PLANTA SUPERSTERRANEA: 1000.00

9. AREA DE LA PLANTA DE LA TORRE: 1000.00

10. AREA DE LA PLANTA DE LA GALLERIA: 1000.00

11. AREA DE LA PLANTA DE LA ESCALERA: 1000.00

12. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA: 1000.00

13. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE: 1000.00

14. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA GALLERIA: 1000.00

15. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA ESCALERA: 1000.00

16. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE Y GALLERIA: 1000.00

17. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE Y ESCALERA: 1000.00

18. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE, GALLERIA Y ESCALERA: 1000.00

19. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE, GALLERIA, ESCALERA Y TORRE: 1000.00

20. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE, GALLERIA, ESCALERA Y TORRE Y GALLERIA: 1000.00

21. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE, GALLERIA, ESCALERA Y TORRE Y GALLERIA Y ESCALERA: 1000.00

22. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE, GALLERIA, ESCALERA Y TORRE Y GALLERIA Y ESCALERA Y TORRE: 1000.00

23. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE, GALLERIA, ESCALERA Y TORRE Y GALLERIA Y ESCALERA Y TORRE Y GALLERIA: 1000.00

24. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE, GALLERIA, ESCALERA Y TORRE Y GALLERIA Y ESCALERA Y TORRE Y GALLERIA Y ESCALERA Y TORRE: 1000.00

25. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE, GALLERIA, ESCALERA Y TORRE Y GALLERIA Y ESCALERA Y TORRE Y GALLERIA Y ESCALERA Y TORRE Y GALLERIA: 1000.00

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

1. AREA TOTAL: 2000.00

2. AREA CONSTRUIDA: 1000.00

3. AREA DE LA CONSTRUCCION: 1000.00

4. AREA DE LA PLANTA BAJA: 1000.00

5. AREA DE LA PLANTA ALTA: 1000.00

6. AREA DE LA PLANTA INTERMEDIA: 1000.00

7. AREA DE LA PLANTA SUBTERRANEA: 1000.00

8. AREA DE LA PLANTA SUPERSTERRANEA: 1000.00

9. AREA DE LA PLANTA DE LA TORRE: 1000.00

10. AREA DE LA PLANTA DE LA GALLERIA: 1000.00

11. AREA DE LA PLANTA DE LA ESCALERA: 1000.00

12. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA: 1000.00

13. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE: 1000.00

14. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA GALLERIA: 1000.00

15. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA ESCALERA: 1000.00

16. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE Y GALLERIA: 1000.00

17. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE Y ESCALERA: 1000.00

18. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE, GALLERIA Y ESCALERA: 1000.00

19. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE, GALLERIA, ESCALERA Y TORRE: 1000.00

20. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE, GALLERIA, ESCALERA Y TORRE Y GALLERIA: 1000.00

21. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE, GALLERIA, ESCALERA Y TORRE Y GALLERIA Y ESCALERA: 1000.00

22. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE, GALLERIA, ESCALERA Y TORRE Y GALLERIA Y ESCALERA Y TORRE: 1000.00

23. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE, GALLERIA, ESCALERA Y TORRE Y GALLERIA Y ESCALERA Y TORRE Y GALLERIA: 1000.00

24. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE, GALLERIA, ESCALERA Y TORRE Y GALLERIA Y ESCALERA Y TORRE Y GALLERIA Y ESCALERA Y TORRE: 1000.00

25. AREA DE LA PLANTA DE LA CUBIERTA DE LA TORRE, GALLERIA, ESCALERA Y TORRE Y GALLERIA Y ESCALERA Y TORRE Y GALLERIA Y ESCALERA Y TORRE Y GALLERIA: 1000.00

Comendencia
Prescripción Extraordinaria
adquisitiva de dominio #
13337 - 2017 - 01130
Que sigue Hacienda Condellaria
Borja Boja en contra de
Janseth Duran Avila
ARJY 06. NOVIEMBRE - 2018

ALQUILADO
 EN SU PROPIEDAD
 EN PROPIEDAD DE OTRO

OCUPA SOLA
 EN COMPANIA
 EN ALQUILER

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA: FÍSICA JURÍDICA
 APELLIDOS: HORTENCIA CADELLA BOLA BOLA
 NOMBRE: BOLA BOLA
 CEDULA DE IDENTIDAD O RUC: 130902752-0
 TITULO DE PROPIEDAD: _____

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOL O BLOQUE TERMINADOS)

MATERIALES		INDICADORES GENERALES	
ESTRUCTURA	PAVIMENTO	INDICADOR	INDICADOR
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
4	4	4	4
5	5	5	5
6	6	6	6
7	7	7	7
8	8	8	8
9	9	9	9
10	10	10	10
11	11	11	11
12	12	12	12
13	13	13	13
14	14	14	14
15	15	15	15
16	16	16	16
17	17	17	17
18	18	18	18
19	19	19	19
20	20	20	20
21	21	21	21
22	22	22	22
23	23	23	23
24	24	24	24
25	25	25	25
26	26	26	26
27	27	27	27
28	28	28	28
29	29	29	29
30	30	30	30
31	31	31	31
32	32	32	32
33	33	33	33
34	34	34	34
35	35	35	35
36	36	36	36
37	37	37	37
38	38	38	38
39	39	39	39
40	40	40	40
41	41	41	41
42	42	42	42
43	43	43	43
44	44	44	44
45	45	45	45
46	46	46	46
47	47	47	47
48	48	48	48
49	49	49	49
50	50	50	50
51	51	51	51
52	52	52	52
53	53	53	53
54	54	54	54
55	55	55	55
56	56	56	56
57	57	57	57
58	58	58	58
59	59	59	59
60	60	60	60
61	61	61	61
62	62	62	62
63	63	63	63
64	64	64	64
65	65	65	65
66	66	66	66
67	67	67	67
68	68	68	68
69	69	69	69
70	70	70	70
71	71	71	71
72	72	72	72
73	73	73	73
74	74	74	74
75	75	75	75
76	76	76	76
77	77	77	77
78	78	78	78
79	79	79	79
80	80	80	80
81	81	81	81
82	82	82	82
83	83	83	83
84	84	84	84
85	85	85	85
86	86	86	86
87	87	87	87
88	88	88	88
89	89	89	89
90	90	90	90
91	91	91	91
92	92	92	92
93	93	93	93
94	94	94	94
95	95	95	95
96	96	96	96
97	97	97	97
98	98	98	98
99	99	99	99
100	100	100	100

DIRECCION: _____
 MUNICIPIO: _____
 CANTON: _____
 PARROQUIA: _____
 FECHA: _____
 FIRMA: _____
 SELLO: _____